



Bolívar
primero

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cartagena de Indias, 10 de noviembre de 2020

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“Por medio de la cual se crea la tasa pro-deporte, y recreación en el Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 2023 de 2020, se deroga la Ordenanza 17 de 2010 y se dictan otras disposiciones”

La cual se identifica con el número:

298

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE

Gobernador de Bolívar (E)

Decreto No. 579 de Noviembre 3 de 2020

Revisó: Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA N° 298 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE, Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, CONFORME A LA LEY 2023 DE 2020, SE DEROGA LA ORDENANZA 17 DEL 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 4 y 338 de la constitución política, la ley 2023 del 23 de julio de 2020.

ORDENA

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN DE LA TASA PRO -DEPORTE Y RECREACIÓN. Ordenase la creación de la tasa pro-deporte y recreación, como renta del Departamento destinada a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los programas, proyectos y políticas establecidas en el plan de desarrollo Departamental y Nacional.

ARTÍCULO 2. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica, incluidos los consorcios y uniones temporales que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Departamento y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2º del artículo 4º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Departamento, las

Manga, 3ra Avenida No. 24-79 Edificio Centro Empresarial el Imán Piso 4° y 5°
Cartagena D.T. y C. – Colombia

Tel: 6431718 E- mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com



NIT. 806.005.597-1 298

Sociedades de Economía Mixta donde el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1º. Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Además de las exenciones anteriores, los siguientes actos también estarán exentos del cobro de la tasa Pro - deporte y Recreación

1. Convenios ínter administrativos, entre entidades públicas.
2. Contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades que por mandato legal no puedan ser gravadas con impuestos.
3. Contratos financiados con Recursos de Transferencias del Sistema General de Participaciones de la Nación al Departamento con destinación al régimen subsidiado de salud, en los términos dispuestos por la ley y la jurisprudencia.
4. Los contratos o convenios celebrados por el Departamento y sus entidades descentralizadas con recursos recibidos en calidad de donación de países o entidades extranjeras.
5. Los contratos Interadministrativos que celebre el Departamento con los municipios para la afiliación del régimen subsidiado.
6. Los convenios Interadministrativo que celebre el Departamento con la red pública en salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
7. contratos o convenios de prestación de servicios de salud celebrados entre el Departamento y/o sus empresas sociales del estado y otras IPS públicas, cooperativas o personas jurídicas cuyos beneficiarios o receptores sean pacientes vinculados al Sistema General de Seguridad Social en salud, en los términos de las Ley 100, sus decretos reglamentarios y/o las normas que la adicionen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 2º. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 5º. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

Artículo 6º. Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es del **dos punto cinco por ciento (2.5 %)** del valor total del contrato determinado en el comprobante de

Manga, 3ra Avenida No. 24-79 Edificio Centro Empresarial el Imán Piso 4º y 5º
Cartagena D.T. y C. – Colombia

Tel: 6431718 E- mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com



NIT. 806.005.597-1 298

egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 7°. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Parágrafo. Hasta el 5% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente ordenanza, podrán destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados en el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR – IDERBOL**, los recursos recaudados por este concepto serán distribuidos en un 70% para transporte y el 30% para refrigerio.

ARTÍCULO 8°. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. La Secretaria de Hacienda del departamento de Bolívar creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 4 de la presente ordenanza girarán los recursos de la tasa a nombre del Departamento en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Departamento, para los fines definidos en el artículo 7° de la presente ordenanza.

Parágrafo 1°. El recaudo se declarara en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental.

SP

6



NIT. 806.005.597-1

298

Parágrafo 2°. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Departamento conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en el régimen tributario Departamental.

Parágrafo 3°. El producido de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será girado por el Tesoro departamental al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR - IDERBOL** dentro de los quince (15) primeros días siguientes al mes vencido, para los fines previstos en el artículo 7° de la presente ordenanza

ARTÍCULO 9. FISCALIZACIÓN. En el Departamento de Bolívar, radicarán las potestades administrativas de recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y/o compensaciones y la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de la administración de esta contribución parafiscal las que serán ejercidas a través de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 10. CONTROL Y VIGILANCIA. La Contraloría Departamental será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la ordenanza 17 del 2010 y las demás disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D, T y C, a los cinco (05) días del mes de noviembre del 2020.

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente

ABEL JOSÉ ARRIETA VEGA
Secretario General



NIT. 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que la ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE, Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, CONFORME A LA LEY 2023 DE 2020, SE DEROGA LA ORDENANZA 17 DEL 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, surtió los tres debates reglamentarios, dentro del tercer periodo de sesiones ordinarias del 2020, en las siguientes fechas:

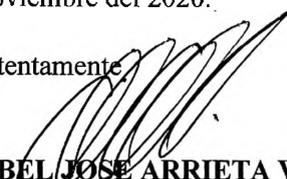
PRIMER DEBATE: martes veinte (20) de noviembre del 2020.

SEGUNDO DEBATE: martes tres (03) de noviembre del 2020.

TERCER DEBATE: jueves cinco (05) de noviembre del 2020.

La presente certificación se firma en Cartagena de indias D, T y C el día cinco 05 de noviembre del 2020.

Atentamente


ABEL JOSÉ ARRIETA VEGA
Secretario General